

Señores

JUZGADO ONCE (11º) FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín

Demandante: Liliana María Castaño
Causante: Nelson Adolfo Valencia Ramírez
Referencia: Fijación Cuota Alimentaria
Radicado: 2009 - 1111

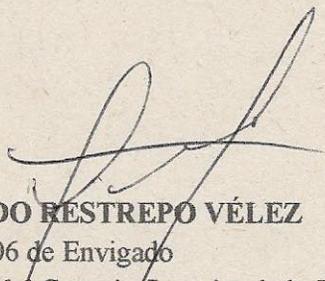
LUIS BERNARDO RESTREPO VÉLEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 3'413.606 de Envigado, domiciliado y residente en la ciudad de Medellín, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 152.125 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado de la parte demandada, por medio del presente escrito presento recurso de reposición en contra del auto del 13 de enero de 2021 que decidió dejar sin valor el auto emitido el 29 de enero de 2020, mediante el cual se requirió a las partes para que presentarán liquidación del crédito y se suspendió la entrega de títulos judiciales, teniendo como argumento constancia secretarial donde se informa que habida cuenta que se trata de un proceso de fijación de cuota alimentaria no procede tal exigencia.

El motivo de inconformidad radica que si bien es cierto el proceso que nos ocupa se trata de un proceso de fijación de cuota alimentaria, también lo es que dentro del mismo se ordeno la practica de una medida de embargo con el fin de garantizar el cumplimiento y pago, inicialmente de una cuota provisional fijada al inicio del proceso, como también de la cuota alimentaria fijado en sentencia y de las costas y agencias liquidadas.

Al momento de practicarse la medida se ordeno el embargo de una porción del salario de mi poderdante, con la finalidad anteriormente señalada, siendo necesario por parte del despacho verificar a través de una liquidación de crédito actualizada a la fecha, si con el embargo practicado se ha pagado no solo la cuota alimentaria fijada provisionalmente como también la determinada en el fallo, al igual que las costas, para de esta manera determinar a su vez si continua dicha medida, se cancela o se modifica reduciéndola únicamente al porcentaje de la cuota definitiva. Igualmente deseo se verifique si en cumplimiento del auto dejado sin efecto se suspendió o no la entrega de dineros a la demandante, teniendo en cuenta que solo hasta el pasado 13 de enero de 2021 se decidió dejarlo sin efecto, sin que se encuentre aun ejecutoriado, y por ello no era posible la entrega de dineros en contravía del auto que inicialmente así lo dispuso.

Es por lo anterior, que solicito se revise el auto impugnado, por las razones de hecho y de derecho que expuse anteriormente.

Atentamente,



LUIS BERNARDO RESTREPO VÉLEZ
C.C. No. 3'413.606 de Envigado
T.P. No. 152.125 del Consejo Superior de la Judicatura